

**REGISTRO OFICIAL No. 12
31 DE ENERO DE 2003**

**ACUERDO No. 0018
Rodolfo Barniol Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
Considerando:**

Que la Constitución Política de la República organiza al Estado Ecuatoriano para la administración y la representación política en provincias, cantones y parroquias, y las circunscripciones territoriales establecidas por la ley.

Que la Función Ejecutiva mantiene órganos de representación política en cada una de las provincias, cantones y parroquias a través del Régimen Seccional Dependiente a fin de garantizar el cumplimiento de las políticas gubernamentales y la seguridad pública a la población teniendo como eje rector al Ministerio de Gobierno y Policía;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva constituye el marco normativo básico, sobre el cual se organiza la Función Ejecutiva, estableciendo el pliego potestativo de los órganos del Gobierno Central, bajo los principios de desconcentración y descentralización administrativa;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0244-A, publicado en el Registro Oficial No. 645 de 21 de agosto de 2002, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno, en el cual se señala la nueva visión, misión y objetivos de este Portafolio de Estado, el cual tiene como fin último atender en forma debida la exigencia social del servicio público;

Que es necesario normar la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Gobierno y Policía en lo que tiene relación al Régimen Seccional Dependiente en función de la nueva orientación institucional y la realidad jurídica vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral sexto del artículo 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Expedir el Reglamento Orgánico Funcional del Régimen Seccional Dependiente del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades.

**REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DEL REGIMEN SECCIONAL
DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA,
CULTOS Y MUNICIPALIDADES**

TITULO PRIMERO

AMBITO Y OBJETIVO

CAPITULO PRIMERO

AMBITO

Art. 1.- Las normas contenidas en el presente reglamento serán de aplicación obligatoria y estarán sujetas a él las gobernaciones provinciales, jefaturas políticas, tenencias políticas, intendencias generales de Policía, subintendencias de Policía y comisarías nacionales de Policía dependientes del Ministerio de Gobierno en todo el territorio de la República del Ecuador.

CAPITULO SEGUNDO**OBJETIVO**

Art. 2.- El presente reglamento tiene como objetivos principales regular la potestad pública que el ordenamiento jurídico contempla para las autoridades y funcionarios del Régimen Seccional Dependiente y establecer los principios de desconcentración y descentralización administrativa en la gestión y la prestación del servicio público por parte de los funcionarios y servidores dependientes de este Ministerio en las diferentes unidades administrativas establecidas en el territorio nacional.

TITULO SEGUNDO**ESTRUCTURA ORGANICA POR PROCESOS****CAPITULO PRIMERO****ESTRUCTURA BASICA DEL REGIMEN SECCIONAL DEPENDIENTE**

Art. 3.- Los órganos que conforman el Régimen Seccional Dependiente tienen la siguiente estructura por procesos:

PROCESOS DESCONCENTRADOS**GOBERNACIONES PROVINCIALES****PROCESO GOBERNANTE**

Dirección y orientación de la política del gobierno nacional en la provincia, integrado por los siguientes subprocesos:

- Dirigir las acciones del desarrollo provincial.
- Asegurar la implementación de estrategias de desarrollo provincial del Régimen Seccional Dependiente; Régimen Seccional Autónomo de la sociedad civil.

Responsable: Gobernador.

PROCESO HABILITANTE

- Asesoría jurídica.
- Patrocinio judicial.
- Asesoramiento jurídico.

Responsable: Coordinador.

De apoyo: Gestión de Desarrollo Institucional conformado por los subprocesos de:

- Gestión financiera.
- Gestión de recursos organizacionales.

Responsable: Coordinador.

PROCESO AGREGADOR DE VALOR

- Gestión de Desarrollo Provincial, con los subprocesos de:
- Estudios para el desarrollo provincial.
- Seguimiento y evaluación del desarrollo provincial

Responsable: Director Técnico de Area.

CONTROL Y CONTRAVENCIONES

Responsable: Intendencia General de Policía, subintendencias y comisarías nacionales de Policía de la Mujer y la Familia.

Ejecución de las políticas del Gobierno Nacional.

Responsable: Jefes políticos y tenientes políticos.

TITULO TERCERO

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS GOBERNADORES PROVINCIALES

Art. 4.- Cada provincia ecuatoriana tendrá un Gobernador, el mismo que será nombrado por el Presidente de la República pero administrativamente depende en el ejercicio de sus funciones del Ministro de Gobierno.

Art. 5.- Los gobernadores ejercerán las siguientes atribuciones y competencias:

1. Controlar y evaluar los procesos desconcentrados a las gobernaciones, la provisión de recursos financieros y económicos.
2. Supervisar el correcto desempeño de las unidades administrativas dependientes de la Gobernación.
3. Velar por el buen manejo de los bienes de dominio público y la conservación de los edificios destinados al funcionamiento de los establecimientos públicos.
4. Velar porque los funcionarios y empleados públicos desempeñen cumplidamente sus deberes.
5. Organizar y dirigir el Gabinete Provincial.
6. Intermediar para la ejecución de las políticas nacionales y locales; emanadas del Gobierno Nacional.
7. Velar por la correcta y legal emisión de documentos que otorga la Gobernación.
8. Nombrar bajo su responsabilidad a los jefes políticos, Intendente y Subintendente de Policía, comisarios y tenientes políticos.
9. Visitar todos los cantones y parroquias con el objeto de informarse por sí mismo del cumplimiento que se haya dado a las leyes, decretos y más disposiciones superiores.

10. Suspender en sus cargos a los empleados de la Administración Pública Central o Institucional que fueren sorprendidos en delito flagrante, con la obligación de informar al superior jerárquico de aquellos hechos y de la suspensión en el término de setenta y dos horas.
11. Informar al respectivo superior jerárquico de las faltas de los empleados en el ejercicio de sus funciones para que sean corregidos, con arreglo a las leyes, debiendo, con este fin, inspeccionar frecuentemente las oficinas y establecimientos públicos.
12. Supervisar las instituciones de derecho privado que reciban permanente apoyo económico del Estado.
13. Nombrar provisionalmente, en casos de emergencia, los empleados de Policía cuyo nombramiento no pudiere suspenderse sin perjuicio de la seguridad pública.
14. Ordenar en los casos de declaración de estado de emergencia nacional que los recaudadores de impuestos y contribuciones entreguen a los pagadores de la provincia las sumas correspondientes, sin perjuicio del control posterior que ejercerá la Contraloría General del Estado.
15. Promover el diálogo y la concertación para la solución de conflictos en el ámbito de su competencia y localidad.
16. Propiciar mecanismos de coordinación con el Régimen Seccional Autónomo.
17. Elaborar y articular planes de concertación social y propender a nuevas formas de intervención política.
18. Promover acciones que permitan el acercamiento que lleven a acuerdos entre el gobierno nacional y los movimientos sociales, gremiales o políticos, a fin de evitar estados de conflictividad y/o paralizaciones.
19. Prevenir, dentro de lo prescrito en la Constitución y leyes, los conflictos sociales en el territorio de su competencia.
20. Velar por el mantenimiento de la paz social.
21. Cuidar de la tranquilidad y orden público, exigiendo para ello el auxilio de la fuerza pública, garantizar la seguridad de las personas y de los bienes; prevenir delitos y combatir la delincuencia.
22. Supervisar la actividad de la fuerza pública dentro de la provincia.
23. Impulsar la planificación del desarrollo provincial a través de los órganos del Régimen Provincial Dependiente.
24. Expedir los instructivos e impartir órdenes necesarias para proteger el medio ambiente en los casos de emergencia.
25. Promover la difusión de la cultura en todas sus áreas, supervigilar todo lo relativo a los ramos de educación, bienestar social, vivienda, seguridad y obras públicas, y poner en conocimiento de los respectivos ministros las irregularidades y deficiencias que observare, así como fomentar la agricultura, la industria, el comercio y el turismo.
26. Presentar al Presidente de la República, hasta el 30 de septiembre de cada año, un plan de trabajo, con el respaldo de la Comisión Ejecutiva Provincial, para el año subsiguiente en el cual se contemplen las soluciones a los problemas de la provincia.
27. Presidir la Comisión Ejecutiva Provincial.
28. Practicar las diligencias delegadas por el Ministro o el Subsecretario General de Gobierno.
29. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que señalen la Constitución y las leyes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS JEFES POLITICOS

Art. 6.- En cada cantón el Jefe Político representa al ejecutivo estará subordinado jerárquicamente al Gobernador, ante quien se posesionará. Los requisitos para el cargo serán los contemplados en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Los jefes políticos deberán acreditar previo a su nombramiento estudios de nivel superior en ciencias jurídicas, políticas, sociales o relacionadas.

Art. 7.- A los jefes políticos les corresponderán:

1. Supervisar las dependencias a su cargo en su respectivo cantón.
2. Cumplir las disposiciones emanadas de sus superiores.
3. Ejercer todas las atribuciones que competen al Gobernador, en la circunscripción del cantón, bajo directa obediencia a éste y con informes mensuales de las acciones ejecutadas.
4. Presentar al Gobernador hasta el 30 de mayo de cada año un resumen de sus actuaciones.
5. Suscribir los listados de socios para la formación de cooperativas en su jurisdicción.
6. Difundir, coordinar y controlar la implementación de las políticas, planes y proyectos del Gobierno Nacional, dentro del cantón.
7. Apoyar al Tribunal Electoral para la correcta realización de los procesos electorales.
8. Otorgar certificados de residencia a los ciudadanos domiciliados en el cantón.
9. Realizar por delegación el control en el cumplimiento de los objetivos y naturaleza de las organizaciones religiosas.
10. Promover y coordinar con las dependencias públicas y privadas, programas en las áreas: política, social, económica, de infraestructura y productiva.
11. Receptar denuncias por violación a los derechos humanos y canalizar hacia las autoridades competentes.
12. Coordinar y supervisar el control de locales y establecimientos de competencia de este Ministerio para el cumplimiento debido de las disposiciones legales y reglamentarias.
13. Intermediar en la solución de los conflictos sociales y culturales que produzcan en las comunidades y recintos.
14. Coordinar, promover y ejecutar eventos de concienciación para el respeto de la ley y los derechos humanos.
15. Coordinar la formación y sucesión de los cabildos de las comunidades y recintos; y presidir las asambleas generales comunitarias cuando fuere necesario al bien público.
16. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen la Constitución y las leyes.

CAPITULO TERCERO

DE LOS TENIENTES POLITICOS

Art. 8.- En cada parroquia el Teniente Político representará al régimen político y administrativo de la Función Ejecutiva que será designado por el Gobernador y posesionado por el Jefe Político correspondiente.

Los requisitos impedimentos, e inhabilidades serán los contemplados en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la ley. Los tenientes políticos previo a su nombramiento acreditará estudios de nivel superior en ciencias jurídicas, políticas, sociales o similares.

Art. 9.- Son atribuciones del Teniente Político:

1. Ejercer en su jurisdicción las facultades del Jefe Político.
2. Presentar al Gobernador hasta el 30 de mayo de cada año un resumen de sus actuaciones.
3. Cumplir todas las órdenes que emanen de los jefes políticos y más superiores jerárquicos.
4. Coordinar el plan de desarrollo parroquial, receptando y canalizando las necesidades de la parroquia.
5. Coordinar los operativos de control de la delincuencia con la fuerza pública.
6. Otorgar guías de movilización de semovientes y llevar el registro de razas y hierros.
7. Controlar el desarrollo de espectáculos públicos en los parques de diversión y juegos mecánicos.
8. Ejercer el control para evitar la especulación con apoyo de la fuerza pública, por delegación del Intendente de Policía.
9. Ejercer el control del cumplimiento de los permisos anuales de funcionamiento en los establecimientos de la parroquia e informar periódicamente al Gobernador.
10. Conferir autorización para la movilización o traslado de bienes y enseres.
11. Impedir con el empleo de la Policía Nacional la pesca ilegal o en períodos de veda.
12. Realizar el cambio de cabildos en las comunidades y recintos; y, presidir las asambleas generales comunitarias dentro de su parroquia por delegación del Jefe Político.
13. Apoyar al Tribunal Electoral en los procesos electorales.
14. Receptar denuncias por violación a los derechos humanos, y canalizar hacia las autoridades competentes.
15. Informar oportunamente al Jefe Político del cantón sobre la producción de conflictos sociales o culturales en las comunidades y recintos.
16. Otorgar certificados de residencia a los ciudadanos domiciliados en la parroquia.
17. Informar a la autoridad competente sobre el cometimiento de infracciones penales.
18. Cumplir las disposiciones emanadas de la autoridad superior.
19. Ejercer jurisdicción y competencia en los lugares donde no existan comisarías de la Mujer y la Familia, en aplicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
20. Apoyar las actividades propias de la función del Presidente de la Junta Parroquial.
21. Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Constitución y las leyes.

CAPITULO CUARTO

DE LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICIA

Art. 10.- En cada provincia habrá un Intendente General de Policía, nombrado por el Gobernador respectivo, quien supervisa y coordina bajo su dirección el Comando de la Policía Nacional acantonada en la misma.

Los intendentes de Policía cumplirán los requisitos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y las inhabilidades e incompatibilidades serán las previstas por la ley. Para el ejercicio del cargo acreditará título superior en ciencias jurídicas o similares.

Art. 11.- Serán atribuciones de los intendentes:

1. Ejecutar las disposiciones del Gobernador de la provincia y demás superiores jerárquicos.
2. Planificar, coordinar y ejecutar operativos de control de precios de los productos que por ley le corresponda.

3. Apoyar con la fuerza pública los operativos de control que realicen las entidades aduaneras.
4. Conocer y resolver los procesos de deportación de extranjeros.
5. Coordinar las acciones de control que realice la Policía Nacional a las empresas de seguridad privada e informar al Ministro de Gobierno.
6. Conferir el permiso anual de funcionamiento a los establecimientos contemplados en el Decreto Supremo 33 10-B y ejercer su control de conformidad con la ley.
7. Ejercer el control de la legalidad de las actividades de los centros de tolerancia.
8. Controlar y garantizar el cumplimiento de la Ley del Anciano y de Discapacidades, e informar a los organismos competentes.
9. Ejercer las atribuciones contempladas por la Ley de Venta por Sorteo para el control de la legalidad de rifas y sorteos.
10. Controlar las actividades ejercidas por hechiceros, adivinos y centros esotéricos, en sujeción a la Constitución y la ley.
11. Conocer y resolver las infracciones de violencia intrafamiliar en los lugares donde no existan comisarías de la Mujer y la Familia, con aplicación de la ley de la materia.
12. Autorizar y controlar las marchas y movilizaciones gremiales, religiosas y culturales.
13. Autorizar, controlar el desarrollo de espectáculos públicos, parques de diversión y juegos mecánicos.
14. Autorizar y controlar el desarrollo de ferias de integración nacional e internacional.
15. Informar a la autoridad competente sobre el cometimiento de las infracciones que no fueren de su competencia.
16. Cooperar con las autoridades judiciales y fiscales en la administración de justicia.
17. Conocer y resolver las causas contravencionales previstas en el Código Penal común.
18. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen la Constitución y las leyes.

CAPITULO QUINTO

DE LOS SUBINTENDENTES DE POLICIA

Art. 12.- En cada cantón donde resuelva el Ministro de Gobierno habrá un Subintendente de Policía, el cual será nombrado y posesionado por el correspondiente Gobernador y ejercerá las mismas atribuciones que el Intendente, dentro del ámbito de su circunscripción territorial.

Acreditará los mismos requisitos y estará sujeto a las mismas inhabilidades e incompatibilidades previstas para los intendentes y será subrogado por el funcionario con el cargo de Comisario Nacional de Policía que designe el Gobernador.

CAPITULO SEXTO

DE LOS COMISARIOS NACIONALES DE POLICIA

Art. 13.- En cada cantón habrá un Comisario Nacional de Policía o los que fueren necesarios a juicio del Ministro de Gobierno, será nombrado por el Gobernador y posesionado por el Jefe Político del respectivo cantón, con quien coordinará sus actuaciones y estará subordinado.

Art. 14.- Para ser Comisario Nacional de Policía se requiere estar en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, tener por lo menos veinte y cinco años de edad y título de licenciado en ciencias

jurídicas o equivalentes. Este último requisito también será exigible en todos los casos de nombramientos de intendentes y subintendentes de policía.

Art. 15.- Serán atribuciones de los, comisarios nacionales de Policía:

1. Ejecutar las disposiciones del Gobernador de la provincia y demás superiores jerárquicos.
2. Planificar, coordinar y ejecutar operativos de control de precios de los productos que por ley le corresponda.
3. Apoyar con la fuerza pública los operativos de control que realicen las entidades públicas por solicitud expresa de éstas.
4. Ejercer el control de la legalidad de las actividades de los centros de tolerancia.
5. Controlar las actividades que ejercen hechiceros, adivinos y centros esotéricos con sujeción a la Constitución y la ley.
6. Conocer y resolver las infracciones de violencia intrafamiliar en los lugares donde no existan comisarías de la Mujer y la Familia, en aplicación de la ley de la materia.
7. Autorizar y controlar el desarrollo de espectáculos públicos, parques de diversión y juegos mecánicos, por delegación del Intendente.
8. Informar a la autoridad competente sobre el cometimiento de las infracciones que no fueren de su competencia.
9. Apoyar a las autoridades judiciales y fiscales en las tareas que administran justicia.
10. Conocer y resolver las causas contravencionales previstas en el Código Penal común.
11. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen la Constitución y las leyes.

Art. 16.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de enero de 2003.

f.) Rodolfo Barniol Zerega, Ministro de Gobierno y Policía.
Ministerio de Gobierno y Policía.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, a 10 de enero de 2003.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.